

292

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veinte.

Vista la solicitud que antecede y como quiera que cualquier parte debe actuar por conducto de apoderado legalmente constituido, atendiendo la cuantía del asunto (artículo 73 C. G. del P.), el Despacho niega la misma.

Por secretaría remítase el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Oficiese.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora _____ de las 8.00 A.M.
11 MAR. 2020
Secretario

Hmb

652

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veinte.

Como quiera que la parte demandada constituyó un nuevo procurador judicial, téngase en cuenta que dicho extremo procesal revocó el poder que fuera conferido al abogado HECTOR ARIEL FRANCO JIMÉNEZ.

Así las cosas, por ser procedente se reconoce personería al abogado MILTON PULIDO PULIDO, para los efectos y conforme el poder obrante a folio 650 de la presente encuadernación.

Notifíquese.

El Juez



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
1 MAR. 2020
Secretario

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

213

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en proveído de fecha 28 de noviembre de 2019 (fls. 115-124 C. 2).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MANECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
11 MAR. 2020 Secretario

hmb



22



181

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veinte.

Acreditado el embargo de la cuota parte de propiedad del ejecutado DOUGLAS JULIAN HERNANDEZ GUALTEROS con relación al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-408798, se decreta su secuestro. Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal de esta ciudad, quien podrá nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales, secretaría libre el despacho comisorio con los insertos necesarios.

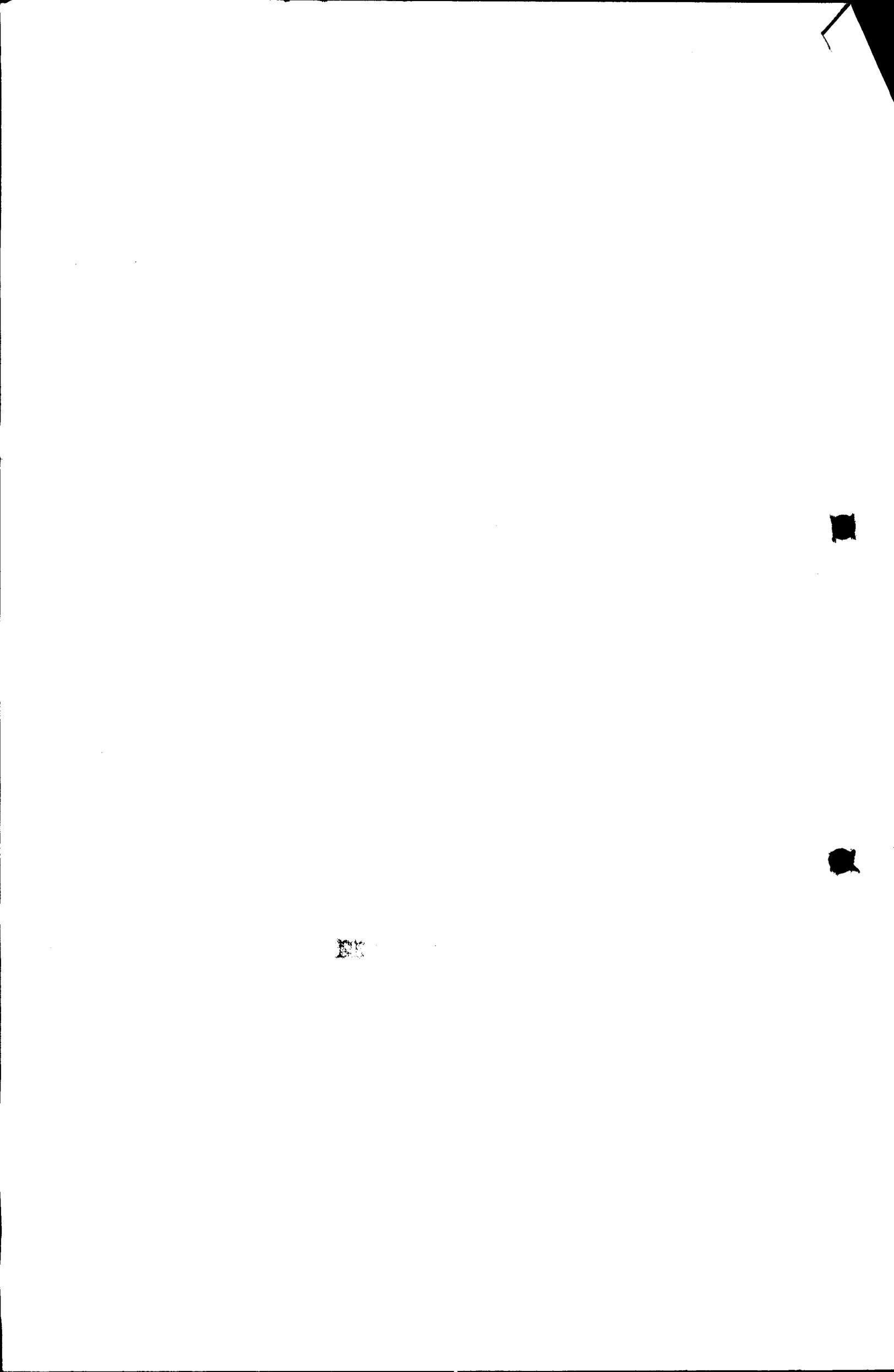
Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
11 MAR 2020
Secretario

hmb



317

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veinte.

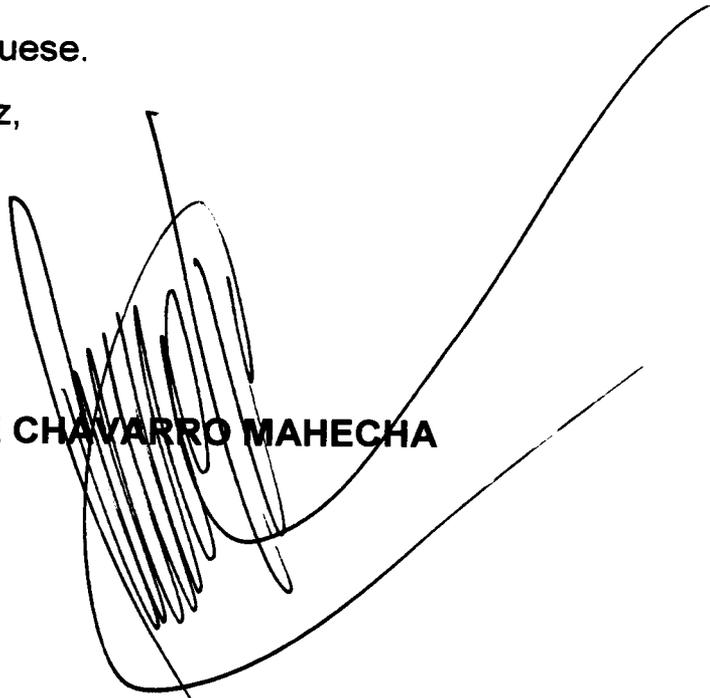
Téngase por notificada por aviso, a CONSTRUCTORA ACSA S.A.S., desde el día 11 de febrero de 2020 (fl. 296 c.1), quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Previo a decidir de la solicitud de emplazamiento que antecede, se requiere a la parte actora, a fin que a través de la empresa de mensajería JOSACA, se certifique si los avisos de notificación remitidos por correo electrónico mediante guías Nos. GE0001197 y GE0001198, fueron entregados en los correos electrónicos allí indicados o si los mismos rebotaron o fueron rechazados por el servidor indicando que la dirección de correo electrónico no existía.

Téngase en cuenta que cuando el inciso final del artículo 292 del C. G. del P., se refiere a “...Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibido...” implica que el mensaje se entregó en el buzón electrónico, sin que la norma imponga que el destinatario acusó de recibido o que el correo fue aperturado.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00
A.M.

11 MAR. 2020

Secretario

hmb

127

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veinte.

Revisadas las presentes diligencias y en especial el auto de 30 de octubre de 2018 (fl. 107 C.1), mediante el cual se designó Curador-Ad Litem de LEONRDO MANZANARES DIAZ y de las personas indeterminadas, ello sin que la parte actora allegara la fijación de la valla y la secretaría del Despacho incluyera la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, como lo ordena el inciso final del núm. 7º del art. 375 del C.G. del P., el Despacho procede a realizar un control de legalidad haciendo uso de las facultades otorgadas por el art. 132 del C.G. del P., en consecuencia se dispone:

1) Dejar sin valor ni efecto la designación de Curador Ad-litem que se realizara mediante auto de fecha 30 de octubre de 2018.

2) Requerir a la parte actora, a fin que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a realizar la fijación de la valla ordenada en el auto admisorio de la demanda, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

3) Secretaría, allegadas las fotografías de fijación de la valla, proceda a la inclusión de aquella en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Cumplido todo lo anterior y vencido el termino de traslado de la inclusión de la valla en el en el Registro Nacional de

Procesos de Pertenencia, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
11 MAR. 2020 Secretario

Hmb

MO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veinte.

Previo a continuar con la designación de Curador Ad-litem, inténtese la notificación del extremo pasivo en la dirección indicada en el folio que antecede.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARROMAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
11 MAR 2020 Secretario

Hmb

5

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veinte.

Téngase por notificado personalmente al ejecutado personalmente por intermedio de apoderado judicial, el día 19 de febrero de 2020 (fl. 20 C.1) y dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso medios exceptivos (fl. 1-4 C.3)

Así mismo, se reconoce personería jurídica a la abogada KATHERINE BONILLA ROA, como apoderada judicial de la parte demandada, conforme poder obrante a folio 19 del cuaderno principal.

Integrado el contradictorio, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Estatuto Procesal, se corre traslado a la parte actora de la contestación de la demanda (fls. 1-4 C.3), por el termino de diez (10) días, para aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy A.M. a la hora de las 8.00
11 MAR 2020 Secretario

hmb

55

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veinte.

Atendiendo la solicitud elevada de común acuerdo, satisfechos los requisitos del artículo 161 del C. G. del P., se prorroga la suspensión del presente proceso hasta cuando se cumplan dos meses contados a partir de la notificación por estado del presente auto

Vencido el término de suspensión, téngase por reanudado el proceso y procédase a contabilizar los términos con que cuentan los ejecutados para ejercer su derecho de defensa, vencidos los mismos, por secretaría ingrésense las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
11 MAR. 2020
Secretario

hmb



END

27

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veinte.

Cumplido lo ordenado en auto de fecha 19 de febrero de 2020 (fl. 22 C.1) y por cumplirse los presupuestos procesales establecidos en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de los abogados VICTOR FELIX VARGAS VALDERRAMA y JESUS GUILLERMO BOHORQUEZ PLAZA, como apoderados judiciales principal y sustituto respectivamente de la demandada YENNY AIDEE HERRERA MARTÍNEZ.

Finalmente, como fuera ordenado en proveído adiado 05 de diciembre de 2019 (fl. 19 C.3), se insta a la parte actora a fin que integre el contradictorio.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	A.M. , a la hora de las 8.00
11 MAR 2020	
Secretario	

Hmb

119

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veinte.

Conforme fuera peticionado a folio 112 del presente cuaderno, por secretaría líbrese oficio con destino a la Agencia Nacional de Tierras, remitiendo copia de la documental allí solicitada, dicho oficio se tramitará por la empresa de mensajería 472 y por correo electrónico.

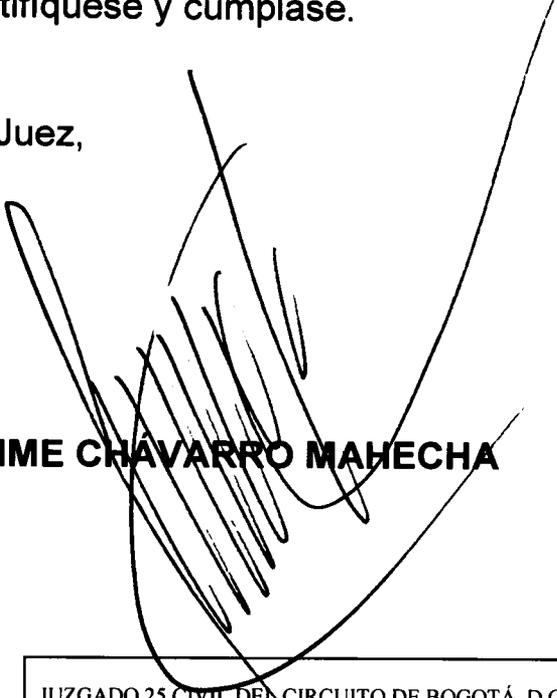
De otra parte, atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede y previo a continuar el trámite, se hace necesario que la demanda se encuentre registrada en el folio de matrícula respectivo (inciso final numeral 7° artículo 375 del C. G. del P.), no obstante, la Oficina de Registro no acató la medida cautelar, en el entendido que *“...dos folios de mayor extensión identificados con folios de matrícula, 50s40352533 ... se encuentran bloqueados por el grupo de abogados especializados, mediante radicaciones C2019-6393 (ESPECI35) y C2018-13836 (ESPECI40), es allí donde se debe solicitar mayor información, hasta tanto no sea bloqueado no se podrá expedir el certificado...”* (fl. 115).

Así las cosas, por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur, con el fin que precise a esta judicatura los motivos por los cuales el folio de matrícula en mención se encuentra bloqueado y para que informe cuando se realice la liberación del mismo, de no ser dicha entidad la competente para resolver del asunto, deberá remitirlo a la dependencia que si lo sea.

Recepcionada la respuesta ingrésense las actuaciones al Despacho con el fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

11 MAR. 2020

Secretario

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veinte

11

Mediante auto de 27 de enero 2020, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el auto ejecutivo a favor de FELIBERTO ANTONIO LOZANO HERRERA, contra RAFAEL SANTOS HERRERA PRIETO, por concepto del capital contenido en una (1) letra de cambio base de la acción, más los intereses remuneratorio y moratorios a la tasa máxima permitida por las actuales disposiciones emanadas de las respectivas autoridades desde la exigibilidad de la obligación; dicho proveído se le notificó al ejecutado de forma personal, quien dentro del término legal guardó silencio.

Así las cosas y dado que del documento arrimado como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas por lo que al tenor del artículo 440 del C. G. del P., **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 27 de enero de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 3'000.000.-. Liquidense.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

**JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. **11 MAR. 2020**
Hoy _____
La Sña.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Hmb